

AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
Calle González Tablas, 9
(C.P. 31005 – Pamplona)



Asunto: Solicitud de ejercicio de derecho de acceso a la información en materia medio ambiental

D. JOSÉ MARÍA MANCHEÑO con NIF núm. 25325077-F, de nacionalidad española, como representante en su posición de Presidente de la **Plataforma Nacional en Defensa del Silvestrismo (“Plataforma”)**, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Jorge Juan 30, planta 6, C.P. 28001 de Madrid, ante ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (en adelante **“Departamento”**), comparezco y, como mejor proceda en derecho

DIGO

- I. Que, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra (“BON”) la Resolución 105/2017, de 26 de enero, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra por la que se **suspende indefinidamente la concesión de autorizaciones** de capturas de las aves de la familia de los Fringílidos (*Fringillidae*) (**“Resolución 105/2017”**).
- II. Que en dicha Resolución, en su exponendo se indicaba que:

“Las últimas autorizaciones (refiriéndose al año 2015) concedidas se hacían considerando a la ‘ausencia de otra solución satisfactoria’ establecida en la Directiva aves, basándose en los problemas de consanguinidad que dificultan la cría de estas especies por parte de los criadores. Por tanto, las solicitudes de autorización para capturar especies que el solicitante no criaba, no eran autorizadas. En el año 2016 no se autorizó captura alguna de fringílidos en Navarra”.

(...)

“La FNC traslada que hoy por hoy, entre los silvestristas pertenecientes a esta federación, no se ha conseguido obtener

ninguna descendencia de las parejas provenientes de las capturas de años anteriores.

No obstante, la **Asociación Ornitológica Canaricultores de Navarra** tras el ensayo realizado por varios de sus socios concluye: 'En líneas generales, **hemos tenido avances importantes** en cuanto a parejas que inician la cría y en la medida que los pájaros pasan las temporadas tiene mejores resultados.'

Complementariamente a lo anterior, y analizando la información facilitada por las autoridades de las distintas CCAA a la Comisión Europea (CE) se confirman la realización de experiencias positivas de cría en cautividad en España en varias Comunidades Autónomas y así mismo las directrices técnicas admiten que la cría en cautividad es posible".

(...)

"De todo lo anterior, **se concluye que la cría en cautividad es posible, aunque complicada**, para la mayoría de las especies de aves fringílicas y que **sería necesario realizar grandes esfuerzos para que la cría se convierta en una alternativa a las capturas**".

- III. Que es conocido por esta Plataforma que contra la Resolución 105/2017 existe un procedimiento contencioso-administrativo que supone que tales afirmaciones sean controvertidas o, al menos, se pueda entender que los esfuerzos necesarios para que la cría en cautividad se convierta en alternativa, todavía quedan lejos de tal objetivo.
- IV. Que hasta la publicación de la resolución 105/2007 el artículo 9 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, *de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats* ("**Ley Foral 2/1993**"), establecía que se podía permitir la captura de aves silvestres previa autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, si no hubiera otra solución satisfactoria, cuando concurren una serie de circunstancias, dando cumplimiento

a lo estipulado en el artículo 61 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* ("Ley 42/2007") que transpone la Directiva de Aves, en concreto, se refiere al artículo 9 de la Directiva, confiriendo en su literal y para mayor efectividad, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas con carácter excepcional autoricen expresamente la captura de aves bajo una serie de condiciones

V. Que en virtud del artículo 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente ("Ley 27/2006"), esta parte quiere ejercer su derecho a acceder a la información ambiental de toda documentación, en cualquier soporte, que obre en su poder, respecto al expediente destinado a regular los "**grandes esfuerzos para que la cría se convierta en una alternativa a las capturas**".

VI. Esta parte, además de solicitar la información relativa a los lugares de cría de las siguientes especies de Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo común (*Carduelis cannabina*), Verderón común (*Chloris chloris*), Verdecillo (*Serinus serinus*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*); respetuosamente solicita igualmente la información complementaria, y de manera especial, con la debida precisión, respecto de las siguientes materias:

- En qué se va a traducir tales esfuerzos y, en su caso, presupuesto o recursos destinados para tal fin, a ser posible adjuntando protocolo a desarrollar y especies a criar.
- Indicación del lugar o lugares donde se efectuarán los ensayos y procedencia de las aves así como la previsión del calendario de visitas a efectuar por Silvestristas para mostrar las distintas fases en la cría.

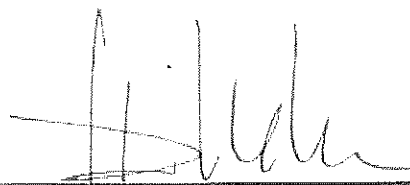
Del mismo modo, a los efectos de conocer de primera mano los datos que sustentan afirmaciones realizadas desde este Departamento, a la que tengo el honor de dirigirme, tales como que "*la cría en cautividad es una solución satisfactoria*" se solicita a ese organismo:

- Datos de cría obtenidos directamente por este Departamento en ensayos propios o contratados a terceros sobre el éxito de cría de cada una de las siguientes especies: Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo común (*Carduelis cannabina*), Verderón común (*Chloris chloris*), Verdecillo (*Serinus serinus*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*).
- Datos de éxito de cría obtenidos por otras fuentes y que haya conocido o manejado este Departamento, con la citación de publicaciones o autores.
- Producción en Comunidad Foral de Navarra en base a los controles sobre las aves fringílicas, así como una descripción completa respecto de su funcionamiento y en qué consisten.
- Relación del número de aves criadas y anilladas con anillas cerradas, en 2017 de cada una de las especies de Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo común (*Carduelis cannabina*), Verderón común (*Chloris chloris*), Verdecillo (*Serinus serinus*), y Pinzón común (*Fringilla coelebs*), exceptuándose, en todo caso, los ejemplares mutados

Por cuanto antecede,

SOLICITO, que teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, se realicen todas las actuaciones que sean preceptivas para dar efectivo cumplimiento al derecho de acceso a la información medioambiental respecto de la actividad organizada, se envíe copia de la resolución o resoluciones expresas y en todo caso los soportes documentales de la información aquí solicitada en la Comunidad Foral de Navarra, en los términos antes indicados, y se nos remita toda la documentación e información indicados a la dirección anteriormente señalada a efectos de notificaciones.

En Madrid, a 8 de marzo de 2018



D. JOSÉ MARÍA MANCHEÑO LUNA
ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SILVESTRISMO